

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. José María García Dufosse, vecino de Medina del Campo, ha resuelto autorizarle por el término de un año para que verifique los estudios de un canal de riego derivado del río Adaja...

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien conceder a D. José de Travay y D. José de Jordá, vecinos de Barcelona, la nueva prórroga de 12 meses, contados desde el día 20 del actual en que espiró la que le fué otorgada por Real orden de 15 de Diciembre de 1857 para practicar los estudios de dos canales de riego que, derivados del río Segre en el trayecto que media desde la entrada de dicho río en la Península hasta el puente de Isobol, fertilicen los terrenos comprendidos en el valle Bagá de Cervadaña...

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Marzo de 1859, en el pleito seguido por D. Francisco y D. José García Barros, vecinos de la ciudad de Santiago, con Doña Antonia Fernández Cordero, sobre validez de una escritura de cesion que esta otorgó en 4 de Mayo de 1855...

Resultando que por Real ejecutoria de 9 de Abril de 1856 fueron declarados herederos abintestato de ciertos bienes de D. Francisco José Vendrell y de su esposa Doña María Cayetana Fernández, sus respectivos parientes, y partícipes del haber de la última, su sobrina Doña Antonia Fernández Cordero.

Resultando que esta tenia otorgada con fecha de 4 de Mayo de 1855 una escritura, cediendo, renunciando y traspasando a D. Francisco y D. José García Barros el derecho y accion que la pudiera corresponder en la indicada herencia de su tía Doña María Cayetana Fernández, haciéndose donacion perfecta e irrevocable con facultad amplia para que la reclamase desde luego de quien correspondiera, continuando hasta su fin el sobredicho pleito pendiente, y disponiendo de la misma herencia con toda libertad y en la forma que le pareciese, obligándose con su persona y bienes a haber y tener por firme en todo tiempo el contenido de esta cesion de acciones y a no intentar contra ella jamas; consintiendo, si lo hiciese, no ser oida en juicio y condenada en costas, y declarando que para esta cesion no habia mediado ni menos lesion anónima ni enormidad, y que la donacion no era inmensa, porque todavia le quedaban suficientes bienes para vivir con la decencia correspondiente a su clase, comprometiéndose a no revocar esta cesion sin que interviniera causa legal para ello.

Resultando que en esta escritura expresó la otorgante ser sabedora, por los documentos que tenia á la vista, del testamento mútuo otorgado por D. José Francisco Vendrell y Doña María Cayetana Fernández, de las disposiciones posteriores del primero, como tambien del pleito que sobre su nulidad segun D. Francisco y D. José García Barros, al que la habia invitado el primero saliera, y recientemente con motivo de hallarse en tercera instancia; por lo cual, estando bien cerciorada de todo y del derecho que la competia en la herencia de la Doña María Cayetana y deseosa de evitar los sinsabores de toda cuestion judicial, y al mismo tiempo que su apatia e indiferencia no refuesen en los herederos de Doña Francisca Requeiro, hacia la sobredicha renuncia y cesion, que fué aceptada por el encargado de los cesionarios, comprometiéndose a que estos practicarían en su propio nombre todas las diligencias necesarias.

Resultando que en 28 de Enero de 1857 pusieron demanda los hermanos García Barros para que se declarase en vista y por resultado de la referida escritura de cesion, que á ellos correspondia y pertenencia y se les debía dar y entregar toda la porcion que en la finca de la Doña María Cayetana Fernández habria y hubiera de llevar la Doña Antonia Fernández, si no hubiese otorgado la sobredicha escritura, y si no en su consecuencia se les hiciera cumplida entrega de la indicada porcion, condenando para ello á la Doña Antonia á que lo realizara, ó consintiese, y ademas en las costas, daños y perjuicios.

Resultando que esta solicitó se repeliese la anterior demanda como opuesta á la estabilidad de una ejecutoria, ó en otro caso se la absolviera de ella, con condenacion de costas y abono de daños y perjuicios, mandándose, ademas, instruir la correspondiente causa contra D. Francisco García Barros; fundándose para ello: Primero, en que cuando se presentó en el pleito ejecutoriado en 1855 se la hubo por parte, sin embargo de haberse opuesto á ello la García Barros; y segundo, en que la escritura de cesion fué otorgada con dolo, engaño y error craso, á que la indujo el D. Francisco.

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia desestimando la excepcion de cosa juzgada opuesta al pedido cumplimiento de la escritura de Mayo de 1855, y la declaró nula y de ningun efecto, absolviendo á Doña Antonia Fernández Cordero de la demanda de D. Francisco y D. José García Barros, abonando á estos, de cuenta de la referida porcion hereditaria, los 4.000 rs. que, en consideracion á dicho contrato, confesó recibidos de orden de los mismos.

Resultando que la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña confirmó con costas de ambas instancias la anterior sentencia, entendiéndose que por ella se declaraba ineficaz y sin efecto el instrumento otorgado en 4 de Mayo de 1855.

Y resultando, por último, que contra esta sentencia interpusieron los hermanos García Barros el presente recurso de casacion, fundándolo en que habiéndose aplicado indebidamente al caso controvertido la legislación establecida en materia de donaciones, prescindiendo y quebrantando la doctrina de derecho que rige en la de cesion de acciones y derechos, que es del todo diferente, infringiendo, por consecuencia, la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10.º de Novísima Recopilacion.

Considerando que la escritura otorgada por Doña Antonia Fernández Cordero en 4 de Mayo de 1855 no fué únicamente de cesion de acciones, sino que comprendia una donacion absoluta e irrevocable de todo su derecho á la herencia de su tía Doña María Cayetana, como que autorizó á los hermanos García Barros, no solo para que la reclamase desde luego de quien correspondiera, sino tambien para disponer de ella con toda libertad y como les pareciese.

Considerando que cuando la Doña Antonia hizo esa donacion, ni aun despues, no tenia otros bienes que el derecho y la esperanza que él podría darle á dicha herencia; y que por consiguiente dicho cuanto tenia.

Considerando que la ley 2.ª, título 7.º, libro 10.º de la Novísima Recopilacion, fundamento de los fallos pronunciados en este pleito, prohibe la donacion de todos los bienes, aunque sea solo de los presentes; Y considerando, por último, que la ley 1.ª, título 4.º, libro 10.º de la Novísima Recopilacion no debe entenderse, ni puede aplicarse en un sentido tan general y absoluto que por efecto de su disposicion hayan de considerarse válidas y subsistentes obligaciones para cuya estabilidad otras leyes exigen circunstancias y requisitos especiales, sino que por el contrario está basada sobre el principio de que la persona que se obliga tenga capacidad para ello, y el objeto sobre que recae la obligacion sea lícito y permitido, segun lo ha declarado reiteradamente este Tribunal Supremo.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña en 29 de Abril de 1858, condenando en las costas á los recurrentes; devolviéndose los autos á expensas de los mismos á dicha Audiencia, con la correspondiente certificacion.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte e insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel de Nájera Meneses.—Jorge Gisbert.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Colharras.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia precedente por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 28 de Marzo de 1859.—José Calatrabeño.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Pleito de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construccion de plomos para el preclinto y sello de los géneros y efectos en las Aduanas del Reino.

1.ª La cantidad de dichos plomos será 200 quintales de los que sirven para preclintos y 400 para marchamo. El material para su confeccion deberá ser plomo de primera clase, puro, y en la forma, tamaño y demas iguales en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de las provincias de Almería y Barcelona: en la inteligencia de que no serán admisibles los que por efecto de la fundicion y otra causa contengan prominencias, vacíos u otros defectos por pequeños que sean.

2.ª Cada quintal habrá de darse envasado en un cajon de madera, construido por cuenta del contratista con la solidez necesaria para su transporte, y conforme á las muestras que asimismo estarán á la vista en los puntos indicados.

3.ª De la cantidad de quintales de plomo ya expresada habrá de entregarse, concluida por el contratista, la mitad de cada dimension, dando la preferencia á los más grandes dentro del término preciso de un mes, á contar desde el día en que se le comunica la aprobacion del contrato, y la otra mitad en la misma forma en todo el siguiente.

4.ª Dicha entrega se verificará en la Administracion de la Aduana de Almería ó Barcelona donde residirá el fabricante, por cuyo Administrador ó persona delegada serán reconocidos tanto los plomos como sus envases y desechados de unos ú otros los que no resultaren con los requisitos designados, quedando en la obligacion el contratista de reponer las faltas en un breve término.

5.ª Hecha la entrega en totalidad, y aprobados que sean los plomos y envases por consecuencia del reconocimiento indicado, cesará la responsabilidad del contratista, á quien se expedirá por el referido Administrador un documento que así lo acredite, para su consecuencia proveer lo conveniente al pago de su importe.

6.ª Si el remanente no entregase toda la mencionada cantidad de plomos con sus correspondientes envases en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir con las demas condiciones del contrato, se tendrá éste por rescindido á perjuicio suyo, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo y los perjuicios que se originasen por la demora del servicio. A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado, y si no alcanzasen, se repetirá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, el Gobernador de la provincia hará construir por cuenta de la Hacienda los referidos plomos y envases, á perjuicio tambien del mismo remanente, con todas sus consecuencias.

7.ª Los gastos de conduccion y demas que se originen hacia la entrega de dichos plomos con sus envases en la Administracion de la Aduana, serán del cargo del mismo remanente.

mos por los de preclinto, y 129 rs. 70 céntimos por los de marchamo, no admitiéndose proposicion que exceda de las mencionadas cantidades, y adjudicándose el remate á la más ventajosa.

11. El pago tendrá lugar en la Tesoreria de la provincia de Barcelona ó Almería al mes siguiente de haberse hecho la última entrega, si esta se hubiese verificado antes del día 14, y si no al otro mes, en conformidad del sistema de distribuciones de fondos que actualmente se observan.

12. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que al final se inserta, y autorizadas con las firmas de los que las hagan ó sus apoderados, llenando en letra, y no en guarismos, los huecos que quedan en blanco; en la inteligencia de que serán desechados los que no marquen terminantemente el precio de cada clase de plomos con sus envases, y el tiempo en que se han de dar construídos.

13. No se admitirá pliego alguno al cual no se acompañe documento que acredite haber depositado previamente en la Tesoreria de provincia 6.000 rs. en metálico, acciones de carreteras ó triple cantidad en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta, se devolverán en seguida los referidos documentos de depósitos, excepto el del remanente.

14. El acto se celebrará ante los Sres. Gobernadores de Almería y Barcelona, y demas personas que estos designarán el día 1.º de Mayo próximo y hora de la una de la tarde del mismo día en el despacho del señor Gobernador de la provincia. Dará principio á la hora y día expresados, recibiendo por espacio de una hora, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 12 y 13, y pasado dicho término, se procederá á la apertura de los pliegos presentados por los licitadores, declarando á su presencia la adjudicacion al mejor postor.

15. Si resultase empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente nueva licitacion á la voz por espacio de medio hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado empate.

16. Aquel á cuyo favor se declare la adjudicacion, á los ocho dias siguientes al en que se le dio conocimiento de la aprobacion de la subasta por la Superioridad, ampliará el depósito de que se habla en la condicion 13 á 12.000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras ó títulos del 3 por 100 al precio de cotizacion del octavo día anterior al en que lo verifique. Los documentos que acrediten el depósito, como su ampliacion, se conservarán en el expediente como garantía del contrato, y solo serán devueltos cuando haya sido admitida la primera entrega de plomos y envases despues del reconocimiento de que trata la 5.ª condicion, quedando dicha entrega en garantía hasta que se haya ejecutado la segunda, previos los mismos requisitos. Dentro de los mismos ocho dias otorgará además la correspondiente escritura de obligacion y fianza á satisfaccion de los referidos Sres. Gobernadores, y presentarán en la Administracion de la Aduana una copia autorizada en forma legal á toda su costa. Cuando el remanente no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo remanente; se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer remanente la diferencia del primero al segundo. Satisfará tambien los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

17. La adjudicacion de este contrato se someterá á la aprobacion de S. M., con el consentimiento sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. del día en el Boletín oficial de esta provincia, núm. y en el Diario de Avisos de esta capital, núm., el que abajo firma, vecino de, se comprometo á construir, con destino al sello de los géneros y efectos en las Aduanas del Reino, 200 quintales de plomos para preclinto, y 400 para marchamo, con su correspondiente envase ó cajon cada uno al precio de rs. vn. quintal de los primeros, y rs. vn. los segundos, y entregarlos en la Administracion de Aduanas de esta provincia, en el término de un mes, de ambas clases, principiando por los de preclinto, y la otra mitad dentro del siguiente: adhiriéndose además y sometiéndose en un todo á las condiciones en dicho pliego expresadas. Tambien se obliga á verificar de su cuenta la traslacion de dichos plomos desde la Aduana de esta capital hasta el bordo del buque que se designe de los cajones con plomos con destino á las Aduanas del Reino.

(Fecha y firma.)

Madrid 24 de Marzo de 1859.—P. S., Romualdo Lopez Ballesteros.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde Corregidor de esta M. H. villa &c.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que ordena el art. 58 de la ley de Responcion otorgada el día 3 del proximo mes de Abril, desde principio al acto en los 10 distritos en que está dividida esta capital á las nueve de la mañana, en los locales que á continuación se expresan:

Districto de Palacio. Comprende los barrios de Afueras á la Florida, Alamo, Ananil, Belen, Conde-Duque, Isabel II, Leguinos, Principe Pio y Quiñones: situado en la calle de Fomento, 6, principal.

Districto de la Universidad. Comprende los barrios de Afueras al Campo de Guardias, Daoiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pizarro, Silva y Rubio: situado en la calle de Silva, 14, principal.

Districto de Correos. Comprende los barrios de Platerías, Arenal, Abada, Bordadores, Espejo, Postigo y Puerta del Sol: situado en la travesía de Trujillos, 2, principal.

Districto del Hospicio. Comprende los barrios del Barco, Beneficencia, Colon, Colimio, Desnagado, Fuenarral, Hernan-Cortes, Chamheri y Jaconetrez: situado calle de San Mateo, 11, bajo.

Districto de la Aduana. Comprende los barrios de Afueras á la plaza de Toros, Alcalá, Almirante, Belen, Bilbao, Caballero de Gracia, Libertad, Montera y Regueros: situado paseo de Recoletos, 2, principal.

Districto del Congreso. Comprende los barrios de Afueras de las Delicias, Carrera, Cervantes, Cortes, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Principe y Retiro: situado plazuela del Angel, 13, principal.

Districto del Hospital. Comprende los barrios de Afueras del Canal, Atocha, Ave-Maria, Cabizares, Olivar, Ministries, Primavera, Tinte, Torrecilla y Valencia: situado calle de Atocha, 57, principal.

Districto de la Inclusa. Comprende los barrios de la Arganzuela, Cabestros, Caravaca, Comad e, Encuendama, Embajadores.

Huerta del Bayo, Peñon y Rastro: situado en la capilla de los Estudios de San Isidro.

Districto de la Latina. Comprende los barrios de Afueras del Puente de Toledo, Aguas, Cava, Calatrava, Don Pedro, Humilladero, Puerta de Moros, Solana y Toledo: situado en la calle de Toledo, 18, segundo.

Districto de la Audiencia. Comprende los barrios de Afueras del Puente de Segovia, Carretas, Concepcion, Constitucion, Estudios, Juan-Abel, Progreso, Puerta Cebrada y Segovia: situado en la Sala de Columnas en las Casas Consistoriales. Madrid 30 de Marzo de 1859.—Duque de Sesto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 10 de Abril próximo, de doce á una de su mañana, deberá celebrarse en esta Administracion principal, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, la subasta pública del derribo, por aprovechamiento de materiales, de la casa núm. 20, calle de San Andrés de esta corte.

Dicha subasta se celebrará ante el Sr. Administrador principal, Oficial primero Interventor y Escribano mayor de Rentas de la provincia, con sujecion á los pliegos de condiciones que para inteligencia de los que gusten enterarse de ellos se hallarán de manifiesto en la referida Administracion todos los dias no festivos, de doce á tres de la tarde.

Se advierte á los licitadores que 16 pies derechos que existen en dicha finca son de propiedad del inquilino D. Miguel Gante, al cual se le declara por la Direccion general del ramo en orden de 26 del actual su pertenencia, y quien podrá extraerlos como tenga por conveniente, pero de acuerdo para ello con el remanente.

Madrid 30 de Marzo de 1859.—P. V., Julian Melendez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Huerta del Rey, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs., pagados por semestres de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes al Presidente de la corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; espirado dicho plazo, se proveerá la vacante con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 26 de Marzo de 1859.—Olazu. 1348—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALCANTE.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Bellula, en esta provincia, con la dotacion de 2.000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus instancias documentadas al Alcalde de la citada poblacion dentro del término señalado.

Alicante 28 de Marzo de 1859.—Celestino Mas y Abad. 1349—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ciurana, dotada con 400 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á la referida corporacion durante el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio; en la inteligencia de que trascurrido que sea el indicado plazo, se procederá al nombramiento á tenor de lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 25 de Enero de 1859.—José de Urbistondo. 1350—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Gollmayo: su dotacion consiste en 1.500 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes francas de porte al Presidente del mismo, en el término de un mes, siguiente al de la fecha de su insercion en la Gaceta, pasado el cual se proveerá.

Soria 28 de Marzo de 1859.—El G. I. Manuel Escudero. 1351—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hállandose vacante, por fallecimiento del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de la Canonja, dotada con el sueldo anual de 2.300 rs. vellon, pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldia dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 1.º de Marzo de 1859.—Pedro de Navascués. 911—2

Hállandose vacante, por renuncia del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Botarell, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldia dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 1.º de Marzo de 1859.—Pedro de Navascués. 912—2

Hállandose vacante, por renuncia del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Valchira, dotada con el sueldo anual de 800 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público

para que los aspirantes á ella, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldia dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 11 de Marzo de 1859.—Pedro de Navascués. 1045—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente, con la dotacion de 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este segundo anuncio.

Soria 23 de Febrero de 1859.—El Secretario encargado del Gobierno, Manuel Escudero y Azara. 798—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcabilla de Nogales, dotada con el sueldo anual de 800 reales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Zamora 5 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 967—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla del Olmo, dotada con el sueldo de 900 rs.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Zamora 5 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 968—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Piedrahita de Castro, dotada con el sueldo de 4.400 rs.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Zamora 5 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 969—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fonfria, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Zamora 5 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 970—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Luemino, dotada con el sueldo anual de 800 rs.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial.

Zamora 5 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 971—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Campean, dotada con el sueldo anual de 800 reales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial.

Zamora 5 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 972—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en el partido judicial de Torrelavega, dotada con 2.200 rs. anuales y 400 para gastos de la misma, cobrados de fondos del Municipio, he dispuesto se publique dicha vacante en este periódico oficial y en el Boletín de la provincia por tres veces en el término de un mes, como previene el art. 2.º del Real decreto de 19 Octubre de 1853, para que los aspirantes á la referida Secretaría puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella Corporacion en la forma que en la Real disposicion citada se establece.

Santander 19 de Marzo de 1859.—Patricio de Azarate. 1208—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORIGUILLA.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.000 reales vellon anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos comunes, se halla vacante por separacion del que la obtiene.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Corporacion que preside dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, cuyo plazo trascurrido, se acordará lo procedente.

Loriguilla 2 de Febrero de 1859.—El Alcalde, José Valero. 966—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALLOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alloza se halla vacante: su dotacion consiste en 3.000 rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, con obligacion de desempeñar todo lo concerniente al Ayuntamiento y Junta pederal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 18 del mes de Abril próximo, en cuyo día se proveerá á favor del que reúna más conocimientos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUTANDA

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Cutanda se halla vacante por renuncia del que la obtenia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALJUNQUERA

La Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra vacante por renuncia del que la obtenia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DOS-TORRES

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante: su dotacion consiste en 1.000 rs. vn. anuales...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLIAS

D. Francisco Jimenez Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber, que por destitucion acordada por el Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBARROJA

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ribarroja se halla vacante por renuncia del que la obtenia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTALVOS

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALARES

D. Juan Garcia Moreno, Alcalde constitucional de la villa de Salares. Hago saber, que por destitucion acordada por el Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRATO

D. José Doblas, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de Serrato. Hago saber, que por renuncia del que la desempeñaba...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBOREA

D. Andrés Villena y Villona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber, que por renuncia del que la desempeñaba...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Vicente Lopez y Olba, Alcalde constitucional de esta villa de Villar del Arzobispo. Hago saber, que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA YEBRA

La Secretaría del Ayuntamiento que preside se halla vacante por destitucion del que la obtenia...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARCAJENTE

D. Juan Bautista Carbohell y Sanz, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Carcajente. Hago saber, que la Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante...

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

D. Juan Romo de Oca, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Almería. Por el presente y por delegacion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia cito, llamo y emplazo por el término de 30 días...

terio que fue de la provincia de Granada. A D. Antonio Eugenio Gomez, Administrador general que fue de Rentas de la misma, y a D. Rafael Moreno y Torro y Don Melchor Villegas, Fieles e Interventores que tambien fueron de las salinas de Roquetas...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Se arriendan a pública subasta por pliegos cerrados y tiempo de tres años las fincas de la pertenencia del Estado que se expresan a continuación...

Núm. 900 del inventario.—Treinta tierras en la Cabeza, de cabida de 35 huebras: linda la primera a Norte con prado de Manuel Izquierdo...

Números 901 y 904 del inventario.—Un linar y un prado en la Cabeza, de cabida de 4 huebras y 4 celemines...

Números 940 a 949 del inventario.—Varios prados, linares y tierras en Cristóbal, de cabida de 54 huebras: linda el primero a Levante con Fuentecilla del conde...

Núm. 963 del inventario.—Varias tierras y dos prados en Cristóbal, de cabida de 16 huebras: linda la primera a Levante con otra de Pio Palacios...

Núm. 963 del inventario.—Varias tierras y dos prados en Cristóbal, de cabida de 16 huebras: linda la primera a Levante con otra de Pio Palacios...

Núm. 963 del inventario.—Varias tierras y dos prados en Cristóbal, de cabida de 16 huebras: linda la primera a Levante con otra de Pio Palacios...

Núm. 963 del inventario.—Varias tierras y dos prados en Cristóbal, de cabida de 16 huebras: linda la primera a Levante con otra de Pio Palacios...

Núm. 1.108 al 1.133 del inventario.—Varios prados, linares y tierras en Navalvillar, de cabida de 19 huebras: linda el primero a Mediodía con camino de las Cercas...

Núm. 1.168 y 1.169 del inventario.—Un prado de peonada y arbolado y un linar de 4 y media huebras de linaza en Palomares: linda a Levante con el huerto de Rita Conde...

Núm. 1.203 al 1.209 del inventario.—Seis prados y un linar en P. P. Puente del Conzosto, de cabida de 5 huebras: linda el primero a Levante con prado de Tomas Rollan...

Núm. 215 del inventario.—Ocho tierras en Salamanca y Cabo de Villa, de cabida de 23 huebras: linda la primera a Este con otra de Juan Martín...

Núm. 227 del inventario.—Trece tierras en la Socapanza de la capital, de cabida de 22 huebras: linda la primera a Levante y Mediodía con otra que labra Don Vicente Cosío...

Núm. 225 del inventario.—Una yugada en Salamanca y Cabo de Villa, de cabida de 14 tierras, de cabida de 30 huebras: linda la primera a Levante con otra del Conde Grajal...

Núm. 231, 232 y 238 del inventario.—Catorce tierras en Salamanca y Cabo de Villa, de cabida de 21 y tres cuartos huebras: linda la primera a Mediodía con Calzada de Moriscos...

Núm. 233, 234 y 238 del inventario.—Catorce tierras en Salamanca y Cabo de Villa, de cabida de 21 y tres cuartos huebras: linda la primera a Mediodía con Calzada de Moriscos...

Núm. 233, 234 y 238 del inventario.—Catorce tierras en Salamanca y Cabo de Villa, de cabida de 21 y tres cuartos huebras: linda la primera a Mediodía con Calzada de Moriscos...

Núm. 233, 234 y 238 del inventario.—Catorce tierras en Salamanca y Cabo de Villa, de cabida de 21 y tres cuartos huebras: linda la primera a Mediodía con Calzada de Moriscos...

Núm. 233, 234 y 238 del inventario.—Catorce tierras en Salamanca y Cabo de Villa, de cabida de 21 y tres cuartos huebras: linda la primera a Mediodía con Calzada de Moriscos...

Núm. 233, 234 y 238 del inventario.—Catorce tierras en Salamanca y Cabo de Villa, de cabida de 21 y tres cuartos huebras: linda la primera a Mediodía con Calzada de Moriscos...

Núm. 233, 234 y 238 del inventario.—Catorce tierras en Salamanca y Cabo de Villa, de cabida de 21 y tres cuartos huebras: linda la primera a Mediodía con Calzada de Moriscos...

desear optar a ella y reman las circunstancias que exige el art. 282 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporacion en el término de un mes...

MAESTRANZA DEL 4.º DEPARTAMENTO DE ARTILLERIA

Hago saber, que en virtud de autorizacion concedida por Real orden de 10 de Febrero último, la expresada Corporacion acordó sacar a pública subasta en el local de la Direccion de este establecimiento...

El pliego de condiciones y el de dimensiones de las maderas están de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, en donde pueden enterarse los licitadores.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio publicado en... de las condiciones que se exigen para el acopio de maderas en la Maestranza del 4.º Departamento de Artilleria...

La de alamo negro a... rs. codo (Siguen las demas clases). Maderas menos secas. La de alamo kc. a... rs. codo. (Las cantidades se pondrán en letra).

Garantizo (Firma del fiador provisional.) 1339

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YECILA. D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia del partido de esta villa. Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

Por el presente edicto se anuncia la vacante de dos plazas de Procuradores de este Juzgado, ocasionadas por el fallecimiento de los que las servian, D. Antonio Polo y D. José Azorin...

los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

Los bienes de este Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del sequestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualesquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Ninguna de las fincas mencionadas han sido rematadas por los peritos. Juen 18 de Febrero de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Aniceto Soriano.

PROVINCIA DE BURGOS. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento y Real decreto de 2 de Octubre último, se saca a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 6 de Abril de 1859, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Rafael de Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios. PARTIDO DE BRIBIESCA. MAYOR CUANTIA. Núm. 135 del inventario.—Un meson a la plazuela de la villa de Poza, perteneciente a sus propios, de 57 pies de linea (15,90 metros) y 50 de fondo (13,94 metros): su construccion de piedra y yeso, en buen estado: linda por N. la escuela, O. plaza, M. casa consistorial y calle, P. casa de D. Estanislao de la Riba: la lleva en renta D. Eladio Gonzalez en 1.445 rs.: ha sido capitalizado, en 20.610 rs. y tasado en 25.000 rs. por cuya cantidad se subasta.

Esta finca se halla afectá a los censos siguientes: uno redimible de 6.617 rs. 22 mrs. de rédito anual a favor de los capellanes de San Enrique de Burgos; otro redimible de 1.320 rs. a favor de D. José Revellon, vecino de Laredo; otro perpetuo de 588 rs. al Hospital del Rey; otro redimible de 521 rs. a los herederos de Doña Balbina de la Riba; otro perpetuo de 132 rs. y 86 fanegas de pan mediado al Marques de Poza, y finalmente, otro redimible de 2 fanegas 2 celemines de trigo a la cofradía de San Cosme y San Damian de Poza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Abril de 1859 ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas. PARTIDO DE BRIBIESCA. MAYOR CUANTIA. Núm. 127 del inventario.—Una granja de fabricar sal, sita a donde llaman el Borco, en el pueblo de Poza, perteneciente a sus propios, con 9 heras, un pozo, una tina, arquetones y choza para el depósito de sales: tiene medio día de propiedad en el mineral de la Mata: surca por N. camino, O. Hacienda nacional, M. torca, P. cuesta: la lleva en renta Doña Ramona Cortés en 1.500 rs. anuales: ha sido tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 33.750 reales, por cuya cantidad se subasta.

Esta finca, con todos los demas propios de Poza, se halla afectá a los censos siguientes: uno redimible de 6.617 rs. 22 mrs. de rédito anual a favor de los capellanes de San Enrique de Burgos; otro redimible de 1.320 rs. a favor de D. José Revellon, vecino de Laredo; otro perpetuo de 588 rs. al Hospital del Rey; otro redimible de 521 rs. a los herederos de Doña Balbina de la Riba; otro perpetuo de 132 rs. y 86 fanegas de pan mediado al Marques de Poza, y finalmente, otro redimible de 2 fanegas 2 celemines de trigo a la cofradía de San Cosme y San Damian de Poza.

Núm. 128 del inventario.—Una granja de fabricar sal, sita a donde llaman el Borco, en el pueblo de Poza, perteneciente a sus propios, con 9 heras, un pozo, una tina, arquetones y choza para el depósito de sales: tiene medio día de propiedad en el mineral de la Mata: surca por N. camino, O. Hacienda nacional, M. torca, P. cuesta: la lleva en renta Doña Ramona Cortés en 1.500 rs. anuales: ha sido tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 33.750 reales, por cuya cantidad se subasta.

Esta finca, con todos los demas propios de Poza, se halla afectá a los censos siguientes: uno redimible de 6.617 rs. 22 mrs. de rédito anual a favor de los capellanes de San Enrique de Burgos; otro redimible de 1.320 rs. a favor de D. José Revellon, vecino de Laredo; otro perpetuo de 588 rs. al Hospital del Rey; otro redimible de 521 rs. a los herederos de Doña Balbina de la Riba; otro perpetuo de 132 rs. y 86 fanegas de pan mediado al Marques de Poza, y finalmente, otro redimible de 2 fanegas 2 celemines de trigo a la cofradía de San Cosme y San Damian de Poza.

Núm. 128 del inventario.—Una granja de fabricar sal, sita a donde llaman el Borco, en el pueblo de Poza, perteneciente a sus propios, con 9 heras, un pozo, una tina, arquetones y choza para el depósito de sales: tiene medio día de propiedad en el mineral de la Mata: surca por N. camino, O. Hacienda nacional, M. torca, P. cuesta: la lleva en renta Doña Ramona Cortés en 1.500 rs. anuales: ha sido tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 33.750 reales, por cuya cantidad se subasta.

Esta finca, con todos los demas propios de Poza, se halla afectá a los censos siguientes: uno redimible de 6.617 rs. 22 mrs. de rédito anual a favor de los capellanes de San Enrique de Burgos; otro redimible de 1.320 rs. a favor de D. José Revellon, vecino de Laredo; otro perpetuo de 588 rs. al Hospital del Rey; otro redimible de 521 rs. a los herederos de Doña Balbina de la Riba; otro perpetuo de 132 rs. y 86 fanegas de pan mediado al Marques de Poza, y finalmente, otro redimible de 2 fanegas 2 celemines de trigo a la cofradía de San Cosme y San Damian de Poza.

Núm. 128 del inventario.—Una granja de fabricar sal, sita a donde llaman el Borco, en el pueblo de Poza, perteneciente a sus propios, con 9 heras, un pozo, una tina, arquetones y choza para el depósito de sales: tiene medio día de propiedad en el mineral de la Mata: surca por N. camino, O. Hacienda nacional, M. torca, P. cuesta: la lleva en renta Doña Ramona Cortés en 1.500 rs. anuales: ha sido tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 33.750 reales, por cuya cantidad se subasta.

Esta finca, con todos los demas propios de Poza, se halla afectá a los censos siguientes: uno redimible de 6.617 rs. 22 mrs. de rédito anual a favor de los capellanes de San Enrique de Burgos; otro redimible de 1.320 rs. a favor de D. José Revellon, vecino de Laredo; otro perpetuo de 588 rs. al Hospital del Rey; otro redimible de 521 rs. a los herederos de Doña Balbina de la Riba; otro perpetuo de 132 rs. y 86 fanegas de pan mediado al Marques de Poza, y finalmente, otro redimible de 2 fanegas 2 celemines de trigo a la cofradía de San Cosme y San Damian de Poza.

Núm. 128 del inventario.—Una granja de fabricar sal, sita a donde llaman el Borco, en el pueblo de Poza, perteneciente a sus propios, con 9 heras, un pozo, una tina, arquetones y choza para el depósito de sales: tiene medio día de propiedad en el mineral de la Mata: surca por N. camino, O. Hacienda nacional, M. torca, P. cuesta: la lleva en renta Doña Ramona Cortés en 1.500 rs. anuales: ha sido tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 33.750 reales, por cuya cantidad se subasta.

Esta finca, con todos los demas propios de Poza, se halla afectá a los censos siguientes: uno redimible de 6.617 rs. 22 mrs. de rédito anual a favor de los capellanes de San Enrique de Burgos; otro redimible de 1.320 rs. a favor de D. José Revellon, vecino de Laredo; otro perpetuo de 588 rs. al Hospital del Rey; otro redimible de 521 rs. a los herederos de Doña Balbina de la Riba; otro perpetuo de 132 rs. y 86 fanegas de pan mediado al Marques de Poza, y finalmente, otro redimible de 2 fanegas 2 celemines de trigo a la cofradía de San Cosme y San Damian de Poza.

Núm. 128 del inventario.—Una granja de fabricar sal, sita a donde llaman el Borco, en el pueblo de Poza, perteneciente a sus propios, con 9 heras, un pozo, una tina, arquetones y choza para el depósito de sales: tiene medio día de propiedad en el mineral de la Mata: surca por N. camino, O. Hacienda nacional, M. torca, P. cuesta: la lleva en renta Doña Ramona Cortés en 1.500 rs. anuales: ha sido tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 33.750 reales, por cuya cantidad se subasta.

Esta finca, con todos los demas propios de Poza, se halla afectá a los censos siguientes: uno redimible de 6.617 rs. 22 mrs. de rédito anual a favor de los capellanes de San Enrique de Burgos; otro redimible de 1.320 rs. a favor de D. José Revellon, vecino de Laredo; otro perpetuo de 588 rs. al Hospital del Rey; otro redimible de 521 rs. a los herederos de Doña Balbina de la Riba; otro perpetuo de 132 rs. y 86 fanegas de pan mediado al Marques de Poza, y finalmente, otro redimible de 2 fanegas 2 celemines de trigo a la cofradía de San Cosme y San Damian de Poza.

Núm. 128 del inventario.—Una granja de fabricar sal, sita a donde llaman el Borco, en el pueblo de Poza, perteneciente a sus propios, con 9 heras, un pozo, una tina, arquetones y choza para el depósito de sales: tiene medio día de propiedad en el mineral de la Mata: surca por N. camino, O. Hacienda nacional, M. torca, P. cuesta: la lleva en renta Doña Ramona Cortés en 1.500 rs. anuales: ha sido tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 33.750 reales, por cuya cantidad se subasta.

Esta finca, con todos los demas propios de Poza, se halla afectá a los censos siguientes: uno redimible de 6.617 rs. 22 mrs. de rédito anual a favor de los capellanes de San Enrique de Burgos; otro redimible de 1.320 rs. a favor de D. José Revellon, vecino de Laredo; otro perpetuo de 588 rs. al Hospital del Rey; otro redimible de 521 rs. a los herederos de Doña Balbina de la Riba; otro perpetuo de 132 rs. y 86 fanegas de pan mediado al Marques de Poza, y finalmente, otro redimible de 2 fanegas 2 celemines de trigo a la cofradía de San Cosme y San Damian de Poza.

Núm. 128 del inventario.—Una granja de fabricar sal, sita a donde llaman el Borco, en el pueblo de Poza, perteneciente a sus propios, con 9 heras, un pozo, una tina, arquetones y choza para el depósito de sales: tiene medio día de propiedad en el mineral de la Mata: surca por N. camino, O. Hacienda nacional, M. torca, P. cuesta: la lleva en renta Doña Ramona Cortés en 1.500 rs. anuales: ha sido tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 33.750 reales, por cuya cantidad se subasta.

Esta finca, con todos los demas propios de Poza, se halla afectá a los censos siguientes: uno redimible de 6.617 rs. 22 mrs. de rédito anual a favor de los capellanes de San Enrique de Burgos; otro redimible de 1.320 rs. a favor de D. José Revellon, vecino de Laredo; otro perpetuo de 588 rs. al Hospital del Rey; otro redimible de 521 rs. a los herederos de Doña Balbina de la Riba; otro perpetuo de 132 rs. y 86 fanegas de pan mediado al Marques de Poza, y finalmente, otro redimible de 2 fanegas 2 celemines de trigo a la cofradía de San Cosme y San Damian de Poza.

Núm. 128 del inventario.—Una granja de fabricar sal, sita a donde llaman el Borco, en el pueblo de Poza, perteneciente a sus propios, con 9 heras, un pozo, una tina, arquetones y choza para el depósito de sales: tiene medio día de propiedad en el mineral de la Mata: surca por N. camino, O. Hacienda nacional, M. torca, P. cuesta: la lleva en renta Doña Ramona Cortés en 1.500 rs. anuales: ha sido tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 33.750 reales, por cuya cantidad se subasta.

Esta finca, con todos los demas propios de Poza, se halla afectá a los censos siguientes: uno redimible de 6.617 rs. 22 mrs. de rédito anual a favor de los capellanes de San Enrique de Burgos; otro redimible de 1.320 rs. a favor de D. José Revellon, vecino de Laredo; otro perpetuo de 588 rs. al Hospital del Rey; otro redimible de 521 rs. a los herederos de Doña Balbina de la Riba; otro perpetuo de 132 rs. y 86 fanegas de pan mediado al Marques de Poza, y finalmente, otro redimible de 2 fanegas 2 celemines de trigo a la cofradía de San Cosme y San Damian de Poza.

Núm. 128 del inventario.—Una granja de fabricar sal, sita a donde llaman el Borco, en el pueblo de Poza, perteneciente a sus propios, con 9 heras, un pozo, una tina, arquetones y choza para el depósito de sales: tiene medio día de propiedad en el mineral de la Mata: surca por N. camino, O. Hacienda nacional, M. torca, P. cuesta: la lleva en renta Doña Ramona Cortés en 1.500 rs. anuales: ha sido tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 33.750 reales, por cuya cantidad se subasta.

Esta finca, con todos los demas propios de Poza, se halla afectá a los censos siguientes: uno redimible de 6.617 rs. 22 mrs. de rédito anual a favor de los capellanes de San Enrique de Burgos; otro redimible de 1.320 rs. a favor de D. José Revellon, vecino de Laredo; otro perpetuo de 588 rs. al Hospital del Rey; otro redimible de 521 rs. a los herederos de Doña Balbina de la Riba; otro perpetuo de 132 rs. y 86 fanegas de pan mediado al Marques de Poza, y finalmente, otro redimible de 2 fanegas 2 celemines de trigo a la cofradía de San Cosme y San Damian de Poza.

Núm. 128 del inventario.—Una granja de fabricar sal, sita a donde llaman el Borco, en el pueblo de Poza, perteneciente a sus propios, con 9 heras, un pozo, una tina, arquetones y choza para el depósito de sales: tiene medio día de propiedad en el mineral de la Mata: surca por N. camino, O. Hacienda nacional, M. torca, P. cuesta: la lleva en renta Doña Ramona Cortés en 1.500 rs. anuales: ha sido tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 33.750 reales, por cuya cantidad se subasta.

ma que la anterior en 37.750 rs. y en venta en 37.500 reales, tipo de la subasta. Estas fincas son susceptibles de mas division, segun el deseo de los peritos, sin menoscabo de su valor, y han sido rematadas con arreglo a la Real orden de 3 de Octubre último.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

Los bienes de este Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del sequestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualesquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Ninguna de las fincas mencionadas han sido rematadas por los peritos. Juen 18 de Febrero de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Aniceto Soriano.

PROVINCIA DE BURGOS. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento y Real decreto de 2 de Octubre último, se saca a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 6 de Abril de 1859, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Rafael de Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios. PARTIDO DE BRIBIESCA. MAYOR CUANTIA. Núm. 135 del inventario.—Un meson a la plazuela de la villa de Poza, perteneciente a sus propios, de 57 pies de linea (15,90 metros) y 50 de fondo (13,94 metros): su construccion de piedra y yeso, en buen estado: linda por N. la escuela, O. plaza, M. casa consistorial y calle, P. casa de D. Estanislao de la Riba: la lleva en renta D. Eladio Gonzalez en 1.445 rs.: ha sido capitalizado, en 20.610 rs. y tasado en 25.0

